



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, luego de vencido el traslado de los documentos que estaban pendientes de incorporar, para decidir sobre el traslado de alegatos de conclusión.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-31-001-2016-00396-00
Demandante: María Aurora Benítez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones

Providencia: Auto decide traslado para alegatos

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, siendo la última actuación en el Despacho de origen, el día 13 de febrero de 2020, cuando se dio apertura al debate probatorio¹.

En la audiencia de pruebas, se ordenó requerir a EMSERPA ESP, para que precisara los factores salariales respecto de los cuales cotizó a pensión RUBIO ROBINZON MARTÍNEZ BENÍTEZ, durante su vinculación laboral con la entidad y la Secretaría del Juzgado referido, emitió el oficio 0144 del día 18 de febrero de 2020 (*fl.151Ord.01ED*); la entidad requerida, dio respuesta mediante comunicación recibida el día 27 de febrero de 2020 (*fl.152Ord.01ED*).

Ahora bien, el Juzgado Tercero Administrativo, recibió el expediente en febrero del año 2021, junto con los otros 830 que fueron remitidos por los Juzgados Primero y Segundo Administrativo; por lo tanto, se ha venido dando trámite a los procesos en la medida que, se verifican las actuaciones surtidas a través de la Secretaría y/o que en los que solicitan impulso por las partes.

Así pues, mediante comunicación efectuada el día 31 de marzo de 2022 (*Ord.05ED*), se corrió traslado por tres (3) días², de la prueba documental que estaba pendiente de incorporarse (*Ord.06ED*). El término transcurrió dentro de los días 05, 06 y 07 de abril de 2022, sin que, en este interregno, las partes se pronunciaran sobre su contenido, formularan objeciones o tacha alguna, por lo que el Despacho, la tendrá por recaudada, declarará su incorporación legal al expediente y ordenará en el cierre del período probatorio.

En virtud de lo anterior, el Despacho, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de CPACA, prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria; en su lugar, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, para que alleguen con destino al expediente digital sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente.

De otra parte, se aclara al apoderado de la parte demandante, que, el debate probatorio está finalizando con la presente decisión y no desde hace dos años, como lo está señalando en el memorial visto en el ordinal 07 del expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

¹ Pág. 145 -148 del Ord. 01 ED.

² Art. 110 del C.G.P. y se publicó conforme a lo señalado en el artículo 51 Ley 2080 de 2021.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

DECIDE

Primero: Decretar que las pruebas existentes en el expediente, fueron debidamente recaudadas y legalmente incorporadas.

Segundo: Ordenar el cierre del período probatorio y prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Correr traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita concepto, dentro del término de diez (10) días contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia.

Cuarto: Instar a las partes, para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al Despacho dentro del mismo término.

Quinto: Realizar los registros correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e031fb7a43dd7cfb279f60c5e44051033bffa674e2585d2bb131b8db03d5e8d**

Documento generado en 02/05/2022 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>